



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12C-23 Edificio Nemqueteba – Piso Mezannine

flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601-3532666 Ext: 71033

Bogotá, D.C. 7 de marzo de 2024

Proceso: **11001-31-10008-2023-00166-00**

Audiencia Realizada en la Aplicación Lifesize

Inicio: 8:30 a.m., del 7 de marzo de 2024

Inicio de la grabación: 10:21 a.m., del 7 de marzo de 2024

Fin: 10:39 a.m. del 7 de marzo de 2024

#### **Intervinientes:**

Juez: Gloria Vega Flautero

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante Rosa Inés Murcia de Camacho, su apoderada Morelia Álvarez Vargas, el demandado Rodrigo Camacho y su apoderada Amparo Amaya Galvis.

#### **Divorcio – Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio**

#### **Católico – Conciliación**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres de Familia de Bogotá**, atendiendo a lo solicitado por las partes de consuno en esta audiencia y con colaboración de sus apoderadas, en uso de sus facultades legales y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**Primero: Aprobar** el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se Decreta la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, celebrado el día veintiséis (26) de diciembre del año 1972, en la Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús de esta ciudad, entre los señores Rosa Inés Murcia de Camacho y Rodrigo Camacho, con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.

**Segundo:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, formada por el hecho del matrimonio.

**Tercero** Ordenar el registro de la presente providencia en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaria Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 6289337, así como a la Registraduría de Teusaquillo donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora Rosa Inés Murcia de Camacho, en el indicativo serial No 44332371, al igual que a la Notaría y/o Registraduría donde se encuentre registrado el nacimiento del señor Rodrigo Camacho.

Sírvanse las citadas Notarías y/o registradurías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.

**Cuarto:** Las partes a fin de llegar a un acuerdo y como quiera que dentro de sus pretensiones se encontraba la fijación de una cuota alimentaria, por ello, el señor Rodrigo Camacho se compromete a suministrar una cuota alimentaria mensual para la señora Rosa Inés Murcia de Camacho, por la suma de \$1.350.000, monto que el señor Rodrigo Camacho autoriza sea descontado y depositado directamente por Colpensiones entidad que se encarga de administrar su asignación pensional, esto durante los cinco (5) primeros días de cada mes en la Cuenta de Ahorros No. 8212026380 del Banco Scotiabank Colpatria cuya titular es la señora Rosa Inés Murcia de Camacho,.

Igualmente, el señor Rodrigo Camacho se compromete a suministrar una cuota extraordinaria en los meses de junio y diciembre de cada anualidad, cada una por el monto de \$400.000, pagaderos de la misma forma en que se realiza el pago de la cuota de alimentaria.

Además, el señor Rodrigo Camacho, mientras se culmina el trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, se compromete a cancelar la totalidad de los recibos de los servicios públicos domiciliarios de agua, luz y gas, así como el 50% de la administración del inmueble ubicado en la Calle 79 B No 111A-71, Interior 12, Apto 302 de esta ciudad, respecto del servicio público de Claro la señora Rosa Inés asumirá su pago igualmente hasta que se liquide la sociedad, para tal efecto el señor Rodrigo Camacho cancelará el contrato de este servicio que actualmente se encuentra a su nombre.

Téngase en cuenta que la cuota de alimentaria mensual y las extraordinarias de junio y diciembre tendrán un incremento en los meses de enero de cada anualidad, conforme al porcentaje que disponga el gobierno nacional para el Índice de Precios al Consumidor (IPC), comenzando en el mes de enero del 2025. El presente numeral presta mérito ejecutivo.

**Quinto:** Teniendo en cuenta la conciliación aquí aprobada se levanta la medida de alimentos provisionales decretada en auto-oficio del 7 de febrero de 2024, que corresponde al 25% de la asignación pensional del señor Rodrigo Camacho identificado con la Cédula de Ciudadanía 2.933.012, a partir del mes de abril de los cursantes, por lo cual a partir de este mes y durante los cinco (5) primeros días de cada mes, el pagador de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, deberá consignar el valor de la cuota alimentaria mensual esto es \$1.350.000 en la cuenta de ahorros de la señora Rosa Inés Murcia de Camacho indicada en el numeral que antecede, así como las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, teniendo en cuenta el incremento aludido esto de acuerdo a la autorización realizada por el señor Rodrigo Camacho. Por secretaría líbrese comunicación por el medio más expedito a la Dirección de Nomina de Pensionados de Colpensiones para que tomen atenta nota de la conciliación aquí aprobada.

**Sexto:** Teniendo en cuenta la contestación remitida por Colpensiones y como quiera que la cuota alimentaria comenzará a regir a partir del mes de abril del 2024. Por secretaría hágase entrega de los

dineros que correspondan al 25% de la asignación pensional del señor Rodrigo Camacho a la señora Rosa Inés Murcia de Camacho, dejando las constancias del DJ04 respectivo, en el evento que el pagador no logre tomar atenta nota para el mes de abril de este año, de la cuota alimentaria aquí aprobada, el faltante para completar la suma de \$1.350.000 deberá ser cancelado por el señor Rodrigo Camacho en la cuenta de ahorros de la señora Rosa Inés Murcia y la constancia de ello deberá remitirla a este despacho y a la apoderada de la parte demandante.

**Séptimo:** Sin especial condena en costas al existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados a las partes, con lo cual se entiende en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente será firmada por la suscrita de forma electrónica y su autenticidad se puede comprobar en el siguiente enlace: [https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/Validar Documento](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento), se finaliza la diligencia siendo las 10:39 a.m. del día de hoy 7 de marzo de 2024, se levanta la audiencia.

Firmado Por:  
Gloria Vega Flautero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 033 Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cbbf1802e393a3fe978bd7110607fec1cc9fe1713cb0b185c698881c0d4929**

Documento generado en 07/03/2024 11:10:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>